



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0018-2024-SUNASS-ODS-LAM

N.º 0034-2024-SUNASS-ODS-LAM

Lambayeque, 27 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00603-2023-SUNASS-ODS-LAM, del 21.12.2023¹, la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en adelante, **ODS Lambayeque**) de la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento (en adelante, **Sunass**) comunicó a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S. A. - EPSEL S. A. (en adelante, **Empresa Prestadora**) el inicio de una fiscalización sobre la atención de la denuncia presentada por la Sra. Jessica Ibón Navarro Samillán, sobre un presunto problema operacional de alcance general referido a falta del servicio de agua potable en la V Etapa de la Urb. Remigio Silva, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Asimismo, solicitó información otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para su atención.

Que, mediante Oficio N.º 423-2024-EPSEL S.A.-GG, del 7.5.2024², la Empresa Prestadora remite información solicitada por la ODS Lambayeque, en referencia al Oficio N.º 00603-2023-SUNASS-ODS-LAM.

Que, en el Informe de Atención de Denuncia N.º 00336-2024-SUNASS-ODS-LAM-ESP (en adelante, **Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución, se concluyó lo siguiente:

- La Empresa Prestadora no acreditó el cumplimiento del artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD, debido a que no acreditó la solución al problema de alcance general referido a la falta de agua en el V Sector de la Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA³, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 26.12.2023 a las 09:50:26 h, según cargo de Acuse de Recibo.

² Recibido por la ODS Lambayeque el 7.5.2024, según Expediente SIGED N.º 2024-E01-027432.

³ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0018-2024-SUNASS-ODS-LAM

en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁴, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0064-2023-SUNASS-CD⁵, la **ODS Lambayeque** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe de Atención de Denuncia N.º 00336-2024-SUNASS-ODS-LAM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a EPSEL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida Correctiva Única

Incumplimiento: No prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo con los niveles establecidos en las normativas vigentes a los usuarios de la V Etapa de la Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁴ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE LAMBAYEQUE

Expediente Nro. MC-0018-2024-SUNASS-ODS-LAM

Base Normativa: Artículo 37 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPSEL S.A. deberá prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad y determinar la presión y continuidad del servicio brindado a los usuarios de la V Etapa de la Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPSEL S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de noventa (90) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a. Informe Técnico en el cual se sustenten las acciones efectuadas para garantizar la prestación del servicio de agua potable a los usuarios de la V Etapa de la Urb. Remigio Silva de la Localidad de Chiclayo, referido a la presión y continuidad (en formato Excel) del equipo data logger que deberá instalar en las viviendas de dos (2) usuarios ubicados la V Etapa de la Urb. Remigio Silva del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. El equipo deberá ser instalado durante un periodo de tres (3) días ininterrumpidos.
- b. Registro fotográfico del equipo data logger instalado en las viviendas, así como otros registros que considere necesario. Precisar la dirección de la vivienda y presentar certificado de calibración del equipo.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **EPSEL S. A.** el plazo máximo de **noventa (90) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Atención de Denuncia N.º 00336-2024-SUNASS-ODS-LAM-ESP a **EPSEL S. A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Lambayeque o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Segundo BERNAL MARCHENA
Jefe (e) de la ODS de Lambayeque
SUNASS